

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**  
**SALA DE DECISIÓN PENAL**

Barranquilla - Atlántico, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho la presente acción constitucional de tutela, incoada por la ciudadana JULIETH ALEXANDRA ZULUAGA SANCHEZ, a través de apoderado judicial, en contra de la **FISCALIA 45 SECCIONAL PATRIMONIO ECONOMICO DE BARRANQUILLA**. La demanda reúne los requisitos del artículo 14 del decreto 2591 de 1991, por tanto:

1.- Se ADMITE, y se dispone correr traslado a la **FISCALIA 45 SECCIONAL PATRIMONIO ECONOMICO DE BARRANQUILLA**, de la demanda y sus anexos, para que en el improrrogable término de veinticuatro (24) horas se pronuncien respecto de los hechos de la petición de tutela, presenten las pruebas y soliciten las que considere pertinentes.

2.- Vincular de oficio a la actuación **(i)** a la Dirección Seccional de Fiscalías del Atlántico, **(ii)** Juzgado Promiscuo Municipal La Gloria, Cesar, **(iii)** Juzgado Primero Penal Municipal F.C.G. de Barranquilla, **(iv)** JESUS ARLEY BUITRAGO DUQUE; para efectos de integrar debidamente el contradictorio, y no vulnerar el derecho al debido proceso, defensa y contradicción a estos intervinientes, remitiéndoles copia de la presente demanda de tutela, para que en el término improrrogable de veinticuatro (24) horas, den respuesta o contestación a la misma con sus respectivas explicaciones.

3.- Requerir a la **FISCALIA 45 SECCIONAL PATRIMONIO ECONOMICO DE BARRANQUILLA**, para que en el término improrrogable de veinticuatro (24) horas, igualmente, remita un informe en donde conste los nombres de las partes

Radicado 08001220400020230017800  
2023 00204  
Accionante JULIETH ALEXANDRA ZULUAGA  
SANCHEZ  
Accionados FISCALIA 45 SECCIONAL  
PATRIMONIO ECONOMICO DE  
BARRANQUILLA

e intervinientes, procesados, defensores, delegado del ministerio público y víctimas en la actuación penal seguida bajo radicado 080016104366-2021-18313; **así como sus direcciones y correos electrónicos** conocidos para notificación, para efectos de eventualmente vincularlos; así como también, **(ii) remita copia digitalizada del expediente en mención.** ADVIÉRTASE **que es su deber colaborar con la administración de justicia y que por tratarse de un trámite de una acción constitucional, se deben rendir los informes solicitados sin dilación alguna en el término perentorio otorgado.**

4.- Oficiar a la Dirección Seccional de Fiscalías del Atlántico para solicitar su concurso y apoyo a efectos de que **FISCALIA 45 SECCIONAL PATRIMONIO ECONOMICO DE BARRANQUILLA**, aporte la información antes solicitada.

5.- Téngase como pruebas las alegadas por las partes.

6.- Comuníquese al accionante la presente decisión.

7.- Las demás que surjan de las anteriores y que sean pertinentes al caso.

Una vez cumplido el término de traslado devuélvase de inmediato el expediente al Despacho para decidir.

**CÚMPLASE:**



**LUIGUI JOSÉ REYES NÚÑEZ**

Magistrado